

400623

Caja España Centre de Documentación

ESTATUTOS

HISTORIA & DE LA PIEDAD

Caja España año de 1839.



Donumm.aci64

400623

True Tracque stall

2500

ESTATUTOS

DE

LA COFRADÍA DE N. S. DE LA PIEDAD

mala, de Teledo, de Falen Ya, de Galicia, de Malloren.

POBRES DE LA CÁRCEL DE LA CIUDAD DE

ZAMORA

APROBADAS POR EL SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA,



Imprenta de Leonardo Vallecilla.

ESTATUTOS

DE

LA COFRIDÍA DE N. S. DE LA PIEDAD

Y

POBRES DE LA CÁRCEL DE LA CLUDAD DE

ZAMORA

APROBADAS POR EL SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA.

Imprenta de Leonardo Vallecillo.

año de 183o.

DON FERNANDO SEPTIMO POR la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca. de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córzega, de Múrcia, de Jaen: Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto por parte de Don Pedro Samaniego, Hermano mayor y demas individuos de la Cofradia de N. S. de la Piedad de los pobres de la cárcel de la Ciudad de Zamora, se ocurrió al nuestro Consejo con el og aprebarles Estatutes

pios de tan ciristiano y landade objeto, hon arregiada

en junta que celebro la Hermandad en diez y ocho de

Muy poderos Señor = Tomas Antonio Portocarrero en nombre de Don Pedro Samaniego, Hermano mayor y demas individuos de la Cofradía de N. S. de Piedad de los pobres de la Cárcel de la Ciudad de Zamora, cuyo poder ofrezco presentar caso necesario, ante V. A. como mas haya lugar digo: que habiendo determinado los individuos, que actualmente la componen, fixar las reglas que les han de dirigir en los casos pro-

pedimento siguiente:

pios de tan christiano y laudable objeto, han arreglado en junta que celebro la Hermandad en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco los Estatutos que han creido mas análogos, compuestos de los capitulos y Articulos que aparecen del testimonio, que con la debida solemnidad presento y juro, en el que, y á su continuacion, se halla la aprovacion del R. Obispo de dicha Ciudad: Por todo lo cual, y á fin de que tengan debido cumplimiento los objetos tan piadosos que se han propuesto. = A. V. A. Suplico que, habiendo por presentado el referido testimonio y original aprobacion de dicho Diocesano, por lo que de uno y otro resulta, se sirva aprobar los Estatutos que comprehenden en todas sus partes, y en su virtud mandar se expida la Real Provision correspondiente en la forma ordinaria; estando mis representados prontos á hacer el servicio señalado; pues en ello recibirán merced. = Tomas Antonio Portocarrero, necessar caso necesar organica

Y vistas por los del nuestro Consejo las Ordenanzas que se acompañaron con el antecedente recurso, el informe y diligencias practicadas en su razon por Nuestra Real Chancilleria de Valladolid, y lo espuesto sobre todo por el mismo Fiscal, por auto de catorce de Agosto del presente año, hemos tenido por bien reformarlas, y limitarlas como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma siguiente.

OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

selles aliche pet Word Udo HTMY. S. de la Pie-

erights six elle de ticapo homenorial, y de la que ya. ADA bay mas naturally conforme a la sensibilidad de que Dies ha ilstudo al corazon humano, que la compasion en los trabajos y miserius de sus semejantes, y el procurar et atilito per los medios que estan a su alcanec. Estos movimientos, que emertiguair la cerrapcion de costumbres y ligs habitor vicioses, reciben uni grandle impulaso, y se perfeccionan cuando son excitados por la caridad christiana que, no admiticado la distinción de amigo y todos, y con mas particularidad a los que padecon algana afficcion. La de los Encarcelados es sinduda una de las mayores y terribles, ; v cuanto lo es mas la ale aquellos POR LOS QUE SE HA DE GOBERNAR LA COFRADÍA DE

N. S. DE LA PIEDAD Y POBRES DE LA REAL CÁRCEL

DE LA CIUDAD DE ZAMORA, CON ARREGLO Á LO

MANDADO POR EL CONSEJO EN PROVIDEN
CIA DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL

OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETEA

INTRODUCION,

NADA hay mas natural y conforme á la sensibilidad de que Dios ha dotado al corazon humano, que la compasion en los trabajos y miserias de sus semejantes, y el procurar el alibio por los medios que están á su alcance. Estos movimientos, que amortiguan la corrupcion de costumbres y los habitos viciosos, reciben un grande impulso, y se perfeccionan cuando son excitados por la caridad christiana que, no admitiendo la distincion de amigo y enemigo reo, é inocente, preceptua el amor fraternal hácia todos, y con mas particularidad á los que padecen alguna afliccion. La de los Encarcelados es sin duda una de las mayores y terribles, ¿ y cuanto lo es mas la de aquellos

inselices que han de morir por el Suplicio? De á qui es que casi todos los pueblos cultos y christianos se han formado asociaciones de personas dedicadas á prestar los posibles auxilios espirituales y temporales, a los que se hallan en el desgraciado caso de perder la libertad, ó la vida; dones de los mas preciosos, con que nos favorece Nuestro Criador. La Ciudad de Zamora desempeña estos benéficos oficios por medio de la Cofradía de N. S. de la Piedad erigida en ella de tiempo immemorial, y de la que ya se hace mérito en documentos del año mil quinientos setenta y cinco, ó se han estraviado sus primitivas ordenanzas: ó lo que es hastante probable, se ha gobernado siempre por reglas tradicionales, que ha acordado compilar por las ventajas que de ello deben seguirse, y para evitar disputas sobre lo que debe hacerse en los lances que ocurran, en esta forma.

CAPITULO PRIMERO.

De los fines è institutos de la Cofradia, y como auxilia espiritual y temporalmente à los encarcelados.

ARTICULO PRIMERO. Y ROLGIONIST

Los Cofrades de N. S. de la Piedad de Zamora, se

proponen en su asociacion aliviar espíritual y temporalmente las aflicciones anexas á los encarcelados; asistir y consolar á los desgraciados condenados á pena capital; cuidar de que se de decente sepultura á sus cadáveres; recegerlos cuando el todo, ó parte de ellos, se hayan espuesto al público por determinado tiempo, para escarmiento de los delinqüentes; cumplir las obligaciones que haya contraido, y contraiga en lo sucesivo la Cofradía por lo que posea, y las que reciprocamente se ofrezean entre si, y observar exâctamente lo que está acordado, y acordase relativo al modo de regirse y gobernarse.

zas: 6 lo que es lastante o. TAA se ha cobernado siemes

Si hubiese entre los Cofrades algunos Sacerdotes, se encarga á dos el cuidado de visitar, previas las licencias necesarias, á los encarcelados en los dias que les dicte su prudente celo, con especialidad en la Quaresma.

Апт. 3.

El objeto de las visitas es consolar á todos, exhortándolos á la resignacion christiana, enseñarles, ó recordarles los principios y maximas de la Santa Religion, y convencerles de que la practica de las virtudes, y la frecuencia de Sacramentos son los mejores medios de que pueden y deben valerse para tranquilizar su agitado espíritu, y hacer mas llevadera su triste situacion.

mas del permiso de las A.4. ArnA es, el del Parroco del

Se informan despues de las necesidades que padecen en cuanto à lo temporal; si carece alguno del preciso alimento, y de las demas cosas necesarias á la vida; y tambien de sí notan gran escasez de ropa, camas, ú otros utensilios, cuya falta les aumenta su incomodidad, y es causa de enfermedades.

ART. 5.º median memo anthron

La Cofradía en vista de estos informes suministra desde luego la racion diaria de una libra de pan y trece cuartos á los que no la tienen, y atiende á las otras urgentes necesidades en cuanto lo permiten sus fondos procedentes de sus cortas rentas, y de las demandas que al efecto se hacen.

ta a ello siempre que nº 6, rak orramos en la costuma

Si no hay Cofrades Sacerdotes, o los que lo sean por sus ocupaciones, o cualquiera motivo no se prestasen de

su voluntad à exercer estos oficios, no se les pueda obligar à ello, y la Cofradía, para desempeñarlos en la parte moral, se vale de otros Sacerdotes, teniendo todos ademas del permiso de las Autoridades, el del Párroco del territorio, con quien se observa la mejor armonía, y se nombran dos Cofrades seculares, para evacuar lo contenido en el artículo cuarto.

bien de si notan gran esca . 7. TRApa, camas ii otros uten-

En caso de morir en la Cárcel algun pobre sin bienes para satisfacer los gastos de su entierro, los paga le Cofradía.

La Coltadia en C.c odutiqua informes suministra

De la asistencia á los sentenciados á pena capital.

gentes necessidades en on .8 .TAA ermiten sus londos pro-

Invitada la Cofradía por la Autoridad competente, para asistir á los sentenciados á pena de muerte, se presta á ello siempre que no se la intorrumpa en la costuma brede hacer exclusivamente la questuacion de limosna.

ens ocapaciones, & cualque 9. TAA ivo no se prestasen de

El Hermano mayor convoca el dia, ó noche antes

de la notificacion de la sentencia, à los Cofrades, quienes reunidos eligen à los que se han de encargar de la demanda en el casco y arrabales de la Ciudad, dan las disposiciones oportunas, y quedan citados para presentarse el dia siguiente à la hora y en lugar en el que el sentenciado ha de entrar en la Capilla.

probibido a todos el ter. 10. TRA bizcocho.

Luego que está en ella, se le ofrecen los Cofrades á auxiliarle, y confortarle en cuanto dependa de ellos, y si elige para director espíritual alguno de los Sacerdotes que no presencia el acto, inmediatamente el Hermano mayor comisiona al Cofrade que le parece mas á proposito para que en nombre de la Cofradía busque y pida al Confesor elegido la conceda esta gracia, y no prive al sentenciado del consuelo que espera de su dirección.

ART. II.

Se suministran al sentenciado, y á los Sacerdotes que le auxîlian y dirigen los alimentos necesarios; procurando en este punto una decencia que no degenere en la Cindad, dan las dise

profusion; y asi la comida se reduce à un buen cocido, un principio, y postres.

ART. 12.

Los Cofrades comisionados para esto la sirven al Sentenciado en presencia de los que le guardan, y con las precauciones que exige el caso, estando severamente prohibido á todos el tomar ni un bizcocho.

Luego que está en Erlara le ofrecen los Cofrades

En la tarde del dia que precede al de la ejecucion de la sentencia se forma la Cofradía en la Parroquia de S. Juan, y à compañada del Párroco de esta Iglesia, ú otro Sacerdote con Sobrepelliz y banda morada, y un Crucifijo, se dirige con velas encendidas, rezando en voz elara las oraciones del Padre nuestro y Ave María, á la Capilla de la Cárcel, ó Cuartel, y lleba al Sentenciado la Túnica, y lo que sellama colacion; que son unas botellas de vino generoso y vizcochos.

ART. 14.

El Párroco, ó Sacerdote, habla al Sentenciado en los términos mas fervorosos, y le esplica el fin de esta solemne visita: acabada la exortacion se le viste la Túninica por los Cofrades, se le pregunta su Patria, nombre
y apellido, y se le recibe por hermano, sentándole en el
libro como tal, y haciéndole participante de las indulgencias concedidas á los Cofrades, que vuelven á la Iglesia en el mismo órden que salieron.

atma del distributa la aplicacion es confor-

En la mañana del dia en que se ejecuta la Sentencia se dice en la Capilla lo mas temprano posible una Misa, en que comulga el Sentenciado.

Si, lo que Dios nu. 610. TRAOT no permita, muricao

Llegada la hora de la ejecucion, la Cofradía con sus insignias acompaña al Sentenciado al Patíbulo, y permanece á sus inmediaciones hasta que muere.

ART. 17. Lacroll blisap sot of

Señalada la hora por la Autoridad competente en que se pueda entregar el Cadàver á la Cofradía, ésta le hace el entierro, y se le dá Sepultura en el sitio designado en la Parroquia de S. Juan.

Cuando el producto de las limosnas no sufraga para los gastos indicados, suple el deficit la Cofradía de sus fondos; y cuando excede, se divide el sobrante en dos partes iguales, destinando una para decir misas, y la otra para los pobres de la Cárcel; pues ademas de ser un sufragio por el alma del difunto, ésta aplicacion es conforme á equidad, que el fondo piadoso sea indemnizado de lo que adelanta en unos casos con lo que sobra en otros

Art. 19. In salamos oup on seas

Si, lo que Dios nuestro Señor no permita, muriese alguno impenitente, ó consiguiese indulto por cualquie - ra accident, se hará la misma distribucion de la limosna con solo la diferencia de que las misas serán aplicadas por las animas del Purgatorio en general y por la intencion de los que la dieron.

Seralada la hora |-02 .TAA toridad competenteren

En la Semana de Lazaro y en las Pascuas de Navidad con el permiso necesario, se recogen y sepultan los miembros que han estado expuestos, para público escarmiento. Si el lugar donde se hallan es inmediato á esta Ciudad, va la Cofradía á recibirlos para sepultarlos en la Iglesia de S. Juan. Si el sitio està à distancia en que no se puede ir comodamente á pie, se pide esta gracia al Párroco territorial, remitiéndole la licencia para que lo ejecute, y pagando los gastos que este acto ocasione.

CAPITULO 3.º

De las obligaciones de la Cofradia, y de las que contrahen los Cofrades á su ingreso.

empode la Pascua de Navidad para los pobres de la Cár-

La Cofradía está obligada á asistir á las visperas que se cantan en la Parroquia de S. Juan en su Capilla titulada de los Trejos la tarde que precede al dia de la Festividad de la immaculada Concepcion de la Virgen, y á la Misa solemne que se celebra este dia, y á pagar por toda la funcion de Iglesia sesenta reales cada año.

ART. 22.

Los Cofrades à su entrada, que es gratuita, ofrecen decir, à mandar decir una misa por cada Cofrade que

os para sepukarlos en

muere, asistir á su entierro y al de la muger.

Cindad, va la Cofradia 22 TRA

la Irlesia de S. Juan. Si el silio esta à distancia en

En estos entierros se dice una misa á cuerpo presente, cuya limosna satisfacen los Cofrades por turno.

ejecute, y pagando los gastos que este acto ocasione.

ONTHURSDING TO SEE

Se ofrecen tambien à asistir á los demas actos y funciones de la Cofradía, á desempeñar las comisiones que se les encarguen, y hacer la demanda pública sea en tiempo de la Pascua de Navidad para los pobres de la Cárcel, ó sea en el que està en Capilla el Senteciado á pena Capital en beneficio de éste.

lada de los Trejos la "Acdourna Deede al die de la Pesel

Del número de los Cofrades, y su recepcion, y como se gobierna la Cofradia.

da la funcion de Iglesia sesenta reales cada año.

ART. 25.

Es indefinido el número de Cofrades; pero se procura que no sean menos de doce, ni mas de veinte. Se reciben, ó á solicitud, ó à propuesta de algun Cofrade con tal que sean personas de buenas costumbres, y se considere tienen las particulares cualidades que se requieren para cumplir con los fines que se propone la Cofradía; exceptuansé de esta regla los Párrocos de la Iglesia de S. Juan, y el de la de Santiago del Burgo, á quienes invita la Cofradía para que sean individuos de ella en atencion á las relaciones que tiene con ambos en el exercicio de su Ministerio.

ART. 27.

Cada año en el dia de la Purísima Concepcion de nuestra Señora se nombra un hermano mayor, que regularmente es el que sigue en la antiguedad de ingreso al que acaba, á no ser que haya justa causa por la que se deba invertir este órden.

oquasit toq es oisilo oytART. 28.

In poder del 5

El Hermano mayor representa á la Cofradía, y usa de su voz y nombre en todos los casos en que no pueden reunirse facilmente los Cofrades.

ART. 29.

El Hermano mayor convoca á las Juntas ordinarias y extraordinarias, las que serán presididas por el Alcalde mayor, ó por persona que éste delegue: señala el lugar de ellas y tiene voto de preferencia en las votaciones iguales, firma con el Secretario los acuerdos, y los oficios que de resultas de ellos se hayan de despachar y expide los libramientos: en su enfermedad, ó ausencia le suple el Cofrade mas antiguo.

ART. 30.

Hay un Secretario que reune el concepto de recaudador de las Rentas y el de Tesorero de su producto y del de las limosnas.

al que acaba, a no ser que haya justa causa por la que se deba invertir este orden.

En poder del Secretario, cuyo oficio es por tiempo indeterminado, existen los libros de acuerdos y el de las partidas de los que mueren por el Suplicio, como tambien los demas papeles y documentos de la Cofradía con la cera, ó insinias de ella.

El Cofrade Secretario estiende los acuerdos y las partidas referidas, cobra las Rentas y se entrega del producto de las limosnas.

ART. 33.

en su libro, para hacer el cotejo, y verificacion al biem-

Sin perjuicio de dar razon á la Cofradía del estado de estos encargos en cualquier tiempo que se la pida, rinde anualmente cuenta exacta y formal de los ingresos y salidas.

frades, y bun de conv. 34. raA innovacion al menos lus

asistir à ella al memos les des terceres partes de les Co-

Por estos extraordinarios trabajos se le abona el quince por ciento de todo lo que recibe con la obligaeion de ser de su cargo gratificar al Vicario que convoca á las Juntas, entierros y demas funciones de la Cofradía,

a ilagish principal dislamma die laucal non ratus) anti-

A otro Cofrade se encarga el oficio de Contador, que tambien es por tiempo indeterminado; á quien se le dá un libro en que tome razon de lo que entra y sale.

El Contador interviene todos los libramientos, vè y glossa las cuentas del Tesorero, y asiste con el Hermano may yor al recuento de las limosnas que se piden, y las apunta en su libro, para hacer el cotejo, y verificacion al tiemo po de las cuentas.

Totale est on perjuicio de dar graza de de Cofradia del esta-

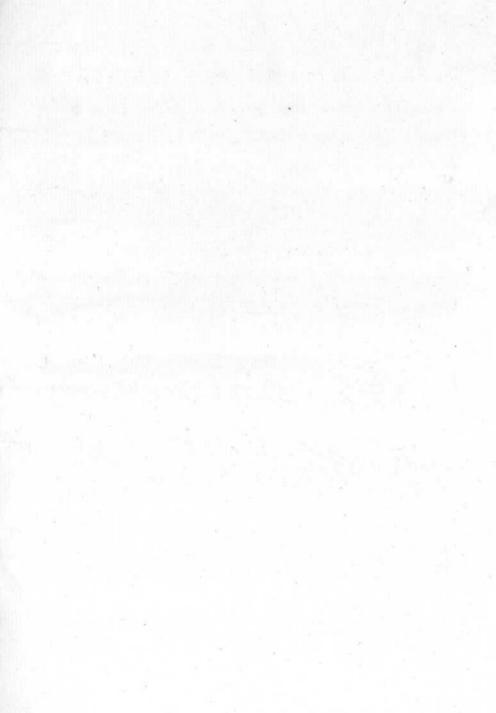
Para allanar sustancialmente cualquiera de estas reglas ha de preceder Junta convocada al efecto, han de asistir á ella al menos las dos terceras partes de los Cofrades, y han de convenir en la innovacion al menos las dos terceras partes de los que asistan. Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y siete. = Está rubricado por uno de los Ministros del Consejo.

Y en su consecuencia se acordo expedir esta nuestra Carta; por la cual sin perjuicio de nuestra Regalia Real, ni de otro tercero interesado, aprobamos y confirmamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para el regimen y gobierno de la expresada Cofradía, y mandamos que por todos los individuos de que se compone, 6 compusiere en adelante, se observen y guarden en todo y por todo como en ellas se conviene; y asi mismo que la Justicia, Ayuntamiento y vecinos de la expresada Ciudad de Zamora, y demas nuestros Jueces, Ministros y personas de estos nuestros Reynos, á quienes en cualquier manera tocaré la observancia y cumplimiento de lo contenido en ella, siendoles presentada, la cean, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna: Que asi es nuestra voluntad. Y prevenimos que de esta misma Carta se ha de tomar razon en la Contaduría general de Valores de nuestra Real Hacienda Seccion de Amortizacion por la que se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuyo requisito ha de ser nula, de ningun valor ni efecto. Dada en la Villa de Madrid à diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y siete. = D. Bernardo Riega = D. Miguel Modey = D. Joaquin de Almazan = D. Gabriel Valdes = D. Vicente Roos = Yo D. Valentin de Pinilla Escribano de Camara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rubricado = Registrado D. Salvador Maria Granes = Teniente
Canciller mayor = Está Sellado = D. Salvador María
Granes = Derechos y Reales Arbitrios cincuenta y cinco reales = Gobierno = V. A. aprueba las Ordenanzas
de la Cofradía de nuestra Señora de la Piedad de los
pobres presos de la Ciudad de Zamora = Corregida =
Rubricado = Derechos setenta y un reales vellon = Tomóse razon en la Contaduría general de Valores del
Reyno, y consta h iberse satisfecho quinientos reales vellon por el servicio causado con esta gracia Madrid y
Octubre veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete.

P. O. D. S. C. G. = Francisco Antonio de Illera. = Derechos veinte y cuatro reales vellon.

Zamora veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

En acta celebrada en este dia por los Señores Justicia y Regimiento del N. Ayuntamiento de esta Ciudad fueron exhibidas las Ordenanzas, que anteceden, y vistas acordaron quedaban enterados para los efectos que corresponden. = Por acuerdo del N. Ayuntamiento = Blus Toribio de Prado. Secretario.



Canadia mayor — Livi Seliado — D. Salindar Moria Cranes — Devados y Estal Seliado — D. Salindar Moria Cranes — Devados y Estalia Arbitrios eincumbro y concercar — Gabierna — V. A. approba has Crebanavar de la Cofrada de mentra Seliana de la Pindad de Pindad de la Pindad de la Pindad de la Pindad de la Pindad de Pin

Zuregen verale y ocho da Dichenten da mit sullaturapar kalana y sieta.

The same control of the Control of the Section Land of the Section of the Section

